

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL No. 0863400100002239 4184

1. FECHA Y HORA		2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)	
AÑO	MES	VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
2009	01	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE
01	02	4A-39	MUNICIPIO
03	04		LOCALIDAD O COMUNA
05	06		
07	08		
09	10		
11	12		
13	14		
15	16		
17	18		
19	20		
21	22		
23	24		
25	26		
27	28		
29	30		
31	32		
33	34		
35	36		
37	38		
39	40		
41	42		
43	44		
45	46		
47	48		
49	50		
51	52		
53	54		
55	56		
57	58		
59	60		
61	62		
63	64		
65	66		
67	68		
69	70		
71	72		
73	74		
75	76		
77	78		
79	80		
81	82		
83	84		
85	86		
87	88		
89	90		
91	92		
93	94		
95	96		
97	98		
99	100		
101	102		
103	104		
105	106		
107	108		
109	110		
111	112		
113	114		
115	116		
117	118		
119	120		
121	122		
123	124		
125	126		
127	128		
129	130		
131	132		
133	134		
135	136		
137	138		
139	140		
141	142		
143	144		
145	146		
147	148		
149	150		
151	152		
153	154		
155	156		
157	158		
159	160		
161	162		
163	164		
165	166		
167	168		
169	170		
171	172		
173	174		
175	176		
177	178		
179	180		
181	182		
183	184		
185	186		
187	188		
189	190		
191	192		
193	194		
195	196		
197	198		
199	200		
201	202		
203	204		
205	206		
207	208		
209	210		
211	212		
213	214		
215	216		
217	218		
219	220		
221	222		
223	224		
225	226		
227	228		
229	230		
231	232		
233	234		
235	236		
237	238		
239	240		
241	242		
243	244		
245	246		
247	248		
249	250		
251	252		
253	254		
255	256		
257	258		
259	260		
261	262		
263	264		
265	266		
267	268		
269	270		
271	272		
273	274		
275	276		
277	278		
279	280		
281	282		
283	284		
285	286		
287	288		
289	290		
291	292		
293	294		
295	296		
297	298		
299	300		
301	302		
303	304		
305	306		
307	308		
309	310		
311	312		
313	314		
315	316		
317	318		
319	320		
321	322		
323	324		
325	326		
327	328		
329	330		
331	332		
333	334		
335	336		
337	338		
339	340		
341	342		
343	344		
345	346		
347	348		
349	350		
351	352		
353	354		
355	356		
357	358		
359	360		
361	362		
363	364		
365	366		
367	368		
369	370		
371	372		
373	374		
375	376		
377	378		
379	380		
381	382		
383	384		
385	386		
387	388		
389	390		
391	392		
393	394		
395	396		
397	398		
399	400		
401	402		
403	404		
405	406		
407	408		
409	410		
411	412		
413	414		
415	416		
417	418		
419	420		
421	422		
423	424		
425	426		
427	428		
429	430		
431	432		
433	434		
435	436		
437	438		
439	440		
441	442		
443	444		
445	446		
447	448		
449	450		
451	452		
453	454		
455	456		
457	458		
459	460		
461	462		
463	464		
465	466		
467	468		
469	470		
471	472		
473	474		
475	476		
477	478		
479	480		
481	482		
483	484		
485	486		
487	488		
489	490		
491	492		
493	494		
495	496		
497	498		
499	500		
501	502		
503	504		
505	506		
507	508		
509	510		
511	512		
513	514		
515	516		
517	518		
519	520		
521	522		
523	524		
525	526		
527	528		
529	530		
531	532		
533	534		
535	536		
537	538		
539	540		
541	542		
543	544		
545	546		
547	548		
549	550		
551	552		
553	554		
555	556		
557	558		
559	560		
561	562		
563	564		
565	566		
567	568		
569	570		
571	572		
573	574		
575	576		
577	578		
579	580		
581	582		
583	584		
585	586		
587	588		
589	590		
591	592		
593	594		
595	596		
597	598		
599	600		
601	602		
603	604		
605	606		
607	608		
609	610		
611	612		
613	614		
615	616		
617	618		
619	620		
621	622		
623	624		
625	626		
627	628		
629	630		
631	632		
633	634		
635	636		
637	638		
639	640		
641	642		
643	644		
645	646		
647	648		
649	650		
651	652		
653	654		
655	656		
657	658		
659	660		
661	662		
663	664		
665	666		
667	668		
669	670		
671	672		
673	674		
675	676		
677	678		
679	680		
681	682		
683	684		
685	686		
687	688		
689	690		
691	692		



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL ATLÁNTICO

No. S-2019-072446 /SETRA - SOAPO - 29.25

Soledad-Atlántico, 20 de Octubre 2019

Ingeniero
CARLOS M. GRANADOS BUITRAGO
Director Tránsito Departamental
Cll. 40 - Cra 45 Esquina
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Entrega de Comparendo N° 2394184 Solicitud Suspensión o Cancelación de la licencia de conducción

Mediante la presente me permito enviar a ese despacho, comparendo realizado por personal de la Seccional de Tránsito y Transporte Atlántico, por infringir la norma conduciendo vehículo en aparente estado de embriaguez, portando licencia de conducción No.1044395040 CAT B1 del señor JUAN MARTINEZ ROLONG CC1044395040 quien fue sorprendido conduciendo en estado de embriaguez de acuerdo a lo expuesto en el artículo 26 ley 769/02, ley 1696 del 19/12/2013 "CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN": Numeral 3 encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas. En este caso la suspensión de la licencia de conducción hasta por 10 años. Parágrafo: La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella".

Por lo anterior le solicitamos respetuosamente se informe de manera escrita las acciones tomadas para la suspensión o cancelación de la licencia de conducción del conductor por la infracción cometida.

Atentamente,

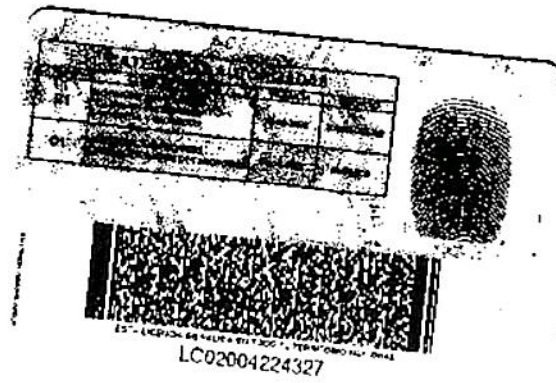
Patrullera YOHANIS OROZCO AYOLA
Radicator Competendo Seccional de Tránsito y Transporte Atlántico.

Anexos: (1) Orden Comparendo No. 2394184, (1) Licencia de Conducción No. 1044395040 CAT B1 (1) Formato de retención de la licencia de conducción, (01) solicitud de examen médico-físico de embriaguez (01) Dictamen medico legal, (01) licencia de conducción.

Elaboró: PT Yohannis Orozco Ayala
Revisado: PT Yohannis Orozco Ayala
Fecha de Elaboración: 22-10-2019
Ubicación: Mis documentos/comparendos 2019

Carrera 18 No. 25-65 Soledad (atlántico)
Teléfono: 3768811
Email: setra@policia.gov.co
www.policia.gov.co





USO EXCLUSIVO POLICIA NACIONAL									
Nº CASO									
08001600108520190120									
No. Expediente CAD	Dpto	Npo	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo			

 SOLICITUD EXAMEN MÉDICO-FÍSICO DE EMBRIAGUEZ									
Departamento	Atlixco	Municipio	Juan de Acosta	Fecha	20-10-19	Hora	22	00	
Diligencia practicada conforme a lo establecido en el artículo 150 LEY 769 2002 y									

1. ENTIDAD A LA CUAL SE LE HACE EL REQUERIMIENTO:

Hospital local Juan de Acosta

2. EXAMEN O ANÁLISIS SOLICITADO:

Reconocimiento médico legal de: Embriaguez

3. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A EXAMINAR:

Nombre: Rolando Juan Sebastian
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 166 NRO: 1094-395-040
EXPEDIDA EN: Juan de Acosta

4. CUESTIONARIO A RESOLVER:

- 1.1 NATURALEZA DE LAS LESIONES
- 1.2 ARMA O ELEMENTO CAUSAL DE LAS LESIONES
- 1.3 SI LAS LESIONES DEJAN SEQUELAS TRANSITORIAS O PERMANENTES
- 1.4 SI LAS LESIONES PRODUCEN PERDIDA O DEFORMIDAD FÍSICA, ANATÓMICA O FUNCIONAL
- 1.5 DETERMINAR SI HUBO COITO RECIENTE O ANTIGUO (En caso de abuso sexual)
- 1.6 SI PRESENTA SEÑALES DE VIOLENCIA Y SITIOS DE UBICACIÓN DE LAS MISMAS (En caso de Abuso sexual)
- 1.7 POSIBLE CONTAGIO DE ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL (En caso de abuso sexual)
- 1.8 POSIBLE PRESENCIA DE EMBARAZO Y FECHA DE GESTACIÓN (En caso de abuso sexual)
- 1.9 INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL QUE AMERITE

5. ENVÍO DE RESULTADOS: Los resultados deberán ser enviados y/o entregados a:

Fiscalía Baeza

6. DATOS DEL SOLICITANTE

GRADO	Subintendente	 (Firma)
APELLIDOS Y NOMBRES	Rodríguez Rolando	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1408152040	
CARGO	Intendente evadante 15.2	
UNIDAD	DETA - DETA	
DIRECCIÓN	Parque dictado: salidad	
TELÉFONO	12015776779	



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION DE TRANSITO TRANSPORTES
POLICIA DE TRANSITO

DICTAMEN MEDICO LEGAL

Ciudad y Fecha 20/10/19 San de Agosto Atlántico Nro RAD _____
NOMBRE Juan Sebastian Melny Polay IDENTIFICACION 1044395040
EDAD 20 años SEXO M
ENTIDAD SOLICITANTE _____ OFICIO No _____
EXAMEN SOLICITADO: EMBRIAGEZ ☐ LESIONES ☐ OTRO ☐ _____
LOCALIZACION MEDICINA LEGAL ☐ HOSPITAL-CLINICA _____ CAMA-HAS _____
ACTA DE LEVANTAMIENTO SI ☐ NO ☐ Nro _____

EMBRIAGEZ

1) Fecha de los hechos, datos suministrados por el examinador: 8:20 pm
Fecha y hora en que la autoridad conoció el hecho: 9:20 pm
Fecha y hora del otro portador: 9:20:00
Fecha y hora del examen: 9:20:00

2) MOTIVO DE PORTACION: FOMENTO ☐ ACCIDENTE DE TRANSITO ☒ LESIONES PERSONALES ☒
PORTE DE ARMA ☐ SIT ☐ OTROS ☐

3) EXAMEN FISICO

ALERTA DE CONCIENCIA	INCOORDINACION MOTORA	DISARTRIA	DISTORSION POSTURAL	ALIENTO ALCOHOLICO
ALERTA ☒ SOMNOLENTE ☐ CONFUSO ☐ ESTUPEFACIDO ☐ CAMBIOSO ☐	NO HAY ☐ LEVE ☐ MODERADA ☒ SEVERA ☐	NO HAY ☐ DISCRETA ☒ EVIDENTE ☐	NEGATIVO ☒ LEVE ☐ EVIDENTE ☐	NEGATIVO ☐ DISCRETO ☐ EVIDENTE ☒ DUDOSO ☐ OTRO ☐
CONVERGENCIA OCULAR	AUMENTO DEL PUPILLO	FUJERA	RUBICUDEZ FACIAL	CONGESTION CONJUNTIVAL
NORMAL ☒ ALTERADA ☐	NO HAY ☐ DISCRETO ☒ EVIDENTE ☐	MIOSIS ☐ NORMAL ☒ MIODIASIS ☐	SI HAY ☐ NO HAY ☐ DUDOSO ☒	SI HAY ☒ NO HAY ☐

OBSERVACIONES

4) DIAGNOSTICO NEGATIVO ☐ POSITIVO ☐ 1er GRADO ☐ 2o GRADO ☒ 3er GRADO ☐ PENDIENTE ☐

5) PRUEBA LABORATORIO ALCOHOLEMIA ☐ PSICOFARMACOS ☐ NO SE TOMO ☒

6) CONCLUSION Embriaguez Grado 2.

SI ☐ NO ☒ LESIONES PERSONALES

Paciente no presenta lesiones evidentes al momento del examen.

[Signature]
1011873019

6

		POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES SECCIONAL ATLANTICO			
FORMULARIO DE RETENCION PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCION					
Nº _____		Consecutivo Nº _____			
LUGAR <i>017 # 4A 39 Juan de acosta</i>		FECHA <i>20-10-2019</i>		HORA _____	
NOMBRES Y APELLIDOS <i>Juan Sebastian Martinez Robayo</i>		IDENTIFICACION <i>1044395040</i>			
LICENCIA DE CONDUCCION Nº <i>1044395040</i>		CATEGORIA <i>B-1</i>	FECHA <i>18-10-19</i>	☒ EXPIRA ☐ VENCE	
COMPARENDO Nº <i>22394184</i>		INFRACCION <i>F</i>	GRADO ALCOHOLIA <i>2do grado</i>		
<i>pr Ospino peris pse</i>		<i>127901</i>	<i>SE/RA - DENTA</i>		
REMITIDO AL ORGANISMO DE TRANSITO		ORGANISMO DE TRANSITO <i>Dipartamental del Atlántico</i>			
OBSERVACIONES: <i>Segundo Grado segun medico turno hospital de Juan de acosta</i>					
FIRMA DEL CONDUCTOR <i>[Firma]</i>		FIRMA AGENTE DE TRANSITO <i>[Firma]</i>		FIRMA TESTIGO	
CC. <i>1044395040</i>		CC. <i>17676109</i>		CC. _____	
EL CAPITULO 7 DEL TITULO DEL MANUAL DE TRANSITO ADOPTADO POR EL ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION 08027 DE 2010					

AUTO DE NOTIFICACION DE AUDIENCIA PÚBLICA
LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N°2
DEL TRANSITO DEL ATLANTICO

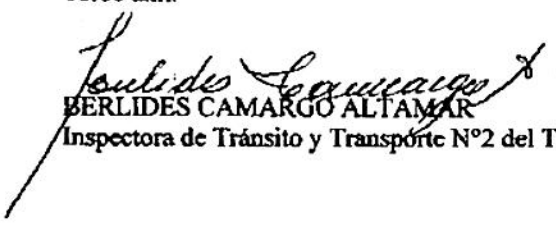
HACE CONSTAR:

Que habiendo transcurrido Cinco (5) días hábiles desde la imposición del comparendo No. **086340010000 22394184**, de fecha veinte (20) de noviembre de 2019, en donde se ordenó presentarse ante esta autoridad de tránsito al señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, este Despacho deja constancia que no compareció ante esta autoridad con el fin de conocer de la notificación del Auto que con el cual se le cita o convoca a audiencia pública en la que podrá controvertir y/o solicitar pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 Modificado Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012.

Que de conformidad a los principios constitucionales de oportunidad, debido proceso y eficiencia de la Administración en caso de la NO asistencia en el término de Ley (5 días), el proceso seguirá su curso notificándose en estrados, ello bajo el querer del legislador que al no presentarse el contraventor este desatiende la carga impuesta por la ley, comunicada a través del comparendo, consistente en presentarse ante las autoridades de tránsito, y por lo tanto, deberá asumir las consecuencias que se deriven de su inobservancia.

Este despacho notifica por estrado que el día veintitrés (23) de diciembre de 2019 a las 10:00 a.m. se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA de la orden de comparendo No. **086340010000 22394184**.

Dado en Sabanagrande, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m.


BERLIDES CAMARGO ALTAMAR
Inspectora de Tránsito y Transporte N°2 del Tránsito Atlántico



**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE N°2
DEL TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No.086340010000 22394184**

En el Municipio de Sabanagrande, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 10:00 a.m., habiendo transcurrido treinta y un (31) días calendarios desde la imposición del comparendo No.086340010000 22394184 de fecha veinte (20) de noviembre de 2019.

El despacho de la Inspección de Tránsito y Transporte N°2 del Tránsito del Atlántico, se constituye en audiencia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, para dar continuación al proceso contravención relacionado con la orden de comparendo nacional arriba señalado en la que se ordenó presentarse ante esta autoridad de tránsito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, POR LA PRESUNTA comisión de la infracción F, la cual se encuentra tipificada en la ley 1696 de fecha 19 de Diciembre de 2013 así: "F conducir bajo el influjo de alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código". Si se trata de conductores de vehículo de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el instituto de medicina legal y ciencias forenses.

De conformidad con lo anterior, observa el despacho que el señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, no asistió durante el término legal establecido a ejercer el derecho a la contradicción a este despacho, ni presentó excusa de su no comparecencia.

Que en cumplimiento a lo normado en el artículo 136 del código nacional de Tránsito Y Transporte, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, es procedente la práctica de pruebas dentro del presente proceso contravencional, por lo cual en este estado de la diligencia el despacho le da apertura al periodo de pruebas que prefiere el siguiente auto.

AUTO No.22394184-1 DE 2019

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte N°2 del Tránsito Del Atlántico en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: Abril el periodo probatorio.

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3700604 – 05, Fax: 3707535
Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del peaje



**ATLANTICO
LÍDER!**

SEGUNDO: Téngase como pruebas el informe policial, comparendo No.086340010000 22394184, el dictamen médico con hallazgo clínico de segundo grado de embriaguez, suscrito por la doctora MARIA ANGELICA LOPEZ BOSSIO identificada con cedula de ciudadanía 1.041.898.019, consulta al SIMIT y al RUNT

TERCERO: Cítese a este despacho a declaración jurada al patrullero de tránsito de la policía nacional JOSE OSPINA PEÑA EL DIA nueve (9) de enero de 2020 a las 2:30 P.M. quien realizo la orden de comparendo. De la referencia.

CUARTO: fíjese el día nueve de enero de 2020 a las 2:30 p.m. para continuar con la presente diligencia.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición de acuerdo a lo consagrado en el artículo 142 de la ley 769 de 2002

SEXTO: Notifíquese en estrado.

No habiéndose interpuesto recurso alguno, se da por terminada la presente audiencia a las 11:00 a.m., firmando por quienes en ella intervinieron


BÉRLIDES CAMARGO ALTAMAR
Inspectora de Tránsito y Transporte N°2 del Tránsito Atlántico

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3700804 - 05, Fax: 3707535
Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del peaje



**Tránsito
del Atlántico**
SIT. 2019.12.12 - 1



**Gobernación
del Atlántico**

**ATLANTICO
LÍDER!**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO No.2
COMPARENDO NO.999999990000022394184- "F"**

En el municipio de Sabana grande, a los nueve (09) días del mes de enero de 2019, siendo las 02:31 P.M. el Despacho de la inspección de tránsito del atlántico No.2, deja constancia que el señor JOSE OSPINO PEÑA, Patrullero de la policía nacional adscrito al tránsito del atlántico identificado con placa No.127901, No se presentó a la audiencia programada para este día, la cual no se pudo llevar a cabo por su inasistencia y no presentó excusa de su no comparecencia, al despacho, audiencia relacionada con la orden de comparendo No. 999999990000022394184 código de infracción "F" de fecha 20 de noviembre 2019. El despacho deja constancia que no se encuentra presente el presunto infractor señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040.

En estado de la diligencia procede el despacho de la inspección segunda del Tránsito y Transporte del atlántico a fijar nueva fecha de audiencia para el día martes 09 de Marzo de 2020 a las 09:30 A.M., La suscrita inspectora de tránsito y transporte No.2 del tránsito del atlántico en uso de sus facultades legales profiere el siguiente auto No. **22394184 - 2**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender la presente diligencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aplazar la presente audiencia para el día 09 de Marzo del 2020 a las 09:30 A.M. para continuar con la presente diligencia.

ARTICULO TERCERO: Cítese a este despacho a declaración juramentada al Patrullero de Tránsito de la Policía Nacional, JOSE OSPINO PEÑA, Patrullero de la policía nacional adscrito al tránsito del atlántico identificado con placa No.127901, el día 09 de marzo de 2020 a las 09:30 a.m. quien realizó las prueba y orden de comparendo de la referencia.

ARTICULO CUARTO: Fijar como fecha el día lunes 09 de Marzo de 2020 a las 09:30 A.M., con el fin de continuar con la presente diligencia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo consagrado en el artículo 142 de la ley 769 de 2002.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese en estrado.

Se da por terminada la presente a las 09:39 A.M., firmando por quienes en ella intervinieron.


BERLIDES CAMARGO ALTAMAR

Inspectora de Tránsito y Transporte No.2

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL
Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3700804 - 05, Fax: 3707535
Sabana grande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del peaje

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3713000, Fax: 3707535
Sabanagrande: Via Oriental kilómetro 65

FECHA DE ENTREGA: 10-02-2020

DESTINATARIO: SEÑOR - POLICIA NACIONAL JOSE OSPINO
CRA 18 # 25 - 65 PARQUE DIDACTICO
SOLEDAD ZONA:

TEMPORES: 13 19 20 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

VALOR: 5507.65
FECHA: 10-02-2020

Gobernación del Atlántico
¡Atlántico para la Gente!

ar por favor cite estos datos:
adicado No. 20201400006271
Fecha: 10-02-2020

INSP. No.2-2020-0020

Sabanagrande, 10 de Febrero de 2020

Señores:

POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO

Atte. JOSE DE JESUS OSPINO PEÑA Placa Policial No.127901

CARRERA 18 No. 25 – 65 PARQUE DIDACTICO

SOLEDAD- ATLANTICO

Asunto: CITACION A AUDIENCIA Orden de Comparendo No. 22394184 - F

Muy respetuosamente le solicito se sirva hacer comparecer a este despacho ubicado en la VIA ORIENTAL KM 72 SABANAGRANDE – (100 MTS ANTES DEL PEAJE) Inspección de Tránsito y Transporte No.2, al Patrullero de la Policía JOSE DE JESUS OSPINO PEÑA, identificado con Placa Policial No.127901, con el fin de que rinda declaración juramentada en audiencia pública programada, para el día 09 de Marzo de 2020 a las 09:30 A.M.

Dentro del proceso contravencional de la referencia.

Atentamente,

Berlides Camargo Altamar
BERLIDES CAMARGO ALTAMAR

Inspectora de Tránsito Y Transporte No.2.

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3713000, Fax: 3707535
Sabanagrande: Via Oriental kilómetro 65



Gobernación
del Atlántico

¡Atlántico
para la Gente!



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE No.2
TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
AUDIENCIA PÚBLICA**

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No.08634001000022394184 - F

En el municipio de Sabana grande, a los Nueve (09) días del mes de marzo de dos Mil veinte (2020), siendo las 09:59 a.m., la Inspección de Tránsito y Transporte No.2 del Tránsito del Atlántico, da lugar a la reanudación de la audiencia pública suspendida el día 09 de enero del 2020. Se deja constancia que no se encuentra presente el presunto infractor señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040 de Juan de Acosta. En este estado de la diligencia procede el Despacho a practicar la prueba que fue decretada en el AUTO No. **22391484 -1**, la cual consiste en la Declaración Jurada del señor **JOSE DE JESUS OSPINA PEÑA**, Patrullero de la Policía nacional identificado con cédula de ciudadanía No.7.676.109 de Pedraza – (Magdalena), distinguido con placa policial No.127901 para ser escuchado en Declaración jurada, a quien se le pregunta por sus generalidades de ley manifestando que se llama como se dijo anteriormente, Natural de: Pedraza . Magdalena, Profesión u oficio: Patrullero de la policía Nacional, edad:34 años, Estado Civil: Unión Libre, Que estudios ha realizado: Técnico profesional en seguridad vial, y Servicio de policía, Dirección para notificaciones: Parque didáctico de soledad. Teléfono: 3015825534. A continuación, el despacho hace las respectivas amonestaciones de ley al patrullero de la policía nacional de tránsito de acuerdo a los artículos 269 del C.P.P. y 442 del C.P. recordándole que rendirá testimonio bajo la gravedad del juramento con las implicaciones penales que esta puede tener, para lo cual se lee el artículo 442 del C.P. que reza *"El que, en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falle a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (6) a doce (12) años"*. Acto seguido el despacho le pregunta al patrullero de la policía nacional. **PREGUNTADO:** ¿Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad al interior de este procedimiento? **CONTESTO:** Si, juro. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted elaboró la orden de comparendo nacional No.08634001000022394184 de fecha 20 de noviembre de 2019, la cual se le pone de presente. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, en qué lugar se le realizó la prueba de alcoholemia al presunto infractor. **CONTESTO:** En el hospital de Juan de Acosta. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, un breve relato de los hechos ocurridos que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo 08634001000022394184 de fecha 20 de noviembre de 2019. **CONTESTO:** Para la fecha me encontraba haciendo turno de noche , cuando fuimos informados por la central de radio que dentro del casco urbano de Juan de Acosta se había presentado un accidente de inmediato nos dirigimos al lugar de los hechos al llegar a la estación de policía de Juan de Acosta se encuentra una aglomeración de personas, nos entrevistamos con la patrulla de turno quienes manifiestan, que por brindarles seguridad habían trasladado al conductor y el vehículo a la estación de policía y que el señor conductor presentaba aliento alcohólico motivo por el cual lo conducimos al hospital de Juan de Acosta donde se le solicita al médico de turno que se le practique el examen de embriaguez dando como resultado segundo grado de embriaguez de inmediato se le notifica del procedimiento y se le realiza la orden de comparendo dicho infractor se niega a firmar la orden de comparendo por tal motivo firma como testigo mi compañero de patrulla Víctor Racedo. **PREGUNTANDO:** Sírvase manifestar al despacho si al momento de ser requerido el presunto infractor en el hospital de Juan de Acosta, usted le informó del procedimiento a realizar para la prueba de embriaguez. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** ¿Sírvase manifestar al despacho, como evidencio que el presunto infractor estaba en un posible estado de alcohoreamiento? **CONTESTO:** Inicialmente



Gobernación
del Atlántico

Atlántico
para la Gente!



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

presentaba aliento alcohólico y se encontraba en un estado bastante alterado, por ese motivo fue trasladado al hospital de Juan de Acostó, estando allá es que determinan su estado de embriaguez en segundo grado.

PREGUNTADO: Sírvase Manifestar al despacho, si usted se encontraba presente en el lugar donde se le practicó la prueba de embriaguez al presunto infractor?

CONTESTO: SI. PREGUNTADO: Sírvase Manifestar al despacho, si al presunto infractor se realizó la entrevista del anexo 5 ? **CONTESTO:** No doctora, ya que eso es otro procedimiento y es prueba clínica. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted fue el patrullero que realizó el procedimiento de inmovilización del vehículo de placas GNM588 el día de los hechos. **CONTESTO:** Si.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, cuantos agentes de la policía de tránsito participaron en el procedimiento realizado en el lugar de los hechos. **CONTESTO:** Mi compañero de patrulla y yo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted al momento de elaborar la orden de comparendo No.08634001000022394184 de fecha 20 de noviembre de 2019 le entregó copia de la misma al presunto infractor. **CONTESTO:** No se le entrego, por qué él se negó a firmar, y como estaba en calidad de capturado, fue llevado a la uri de Barranquilla.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si en lugar de los hechos se encontraba algún patrullero de la policía nacional realizando videos de lo sucedido. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si el presunto infractor se negó a firmar la orden de comparendo No. 08634001000022394184 de fecha 20 de noviembre de 2019. **CONTESTO:** Él se negó a firmar y se encontraba bastante alterado. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, decir, o enmendar a este despacho? **CONTESTO:** No. Señora.

En este estado de la audiencia el despacho de la Inspección de Tránsito y Transporte No.2 del Tránsito del Atlántico profiere el siguiente el siguiente auto, No.22394184-3, Mediante el cual se procede a declarar el cierre de la etapa probatoria. Habiéndose allegado las pruebas, para entrar a decidir de fondo el presente proceso contravencional, en consecuencia.

RESUELVE:

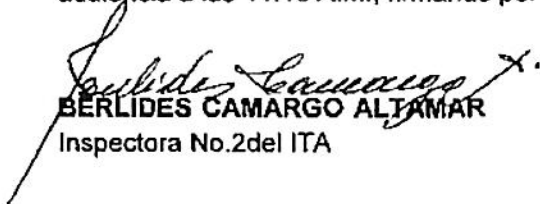
ARTICULO PRIMERO: Suspéndase la presente diligencia.

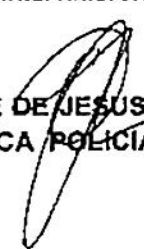
ARTICULO SEGUNDO: Fijese el día 31 de marzo del 2020 a las 04:30 p.m. para continuar con la presente diligencia DE FALLO.

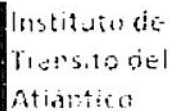
ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 142 de la ley 769 de 2002.

CUARTO: Notifíquese en estrado.

No habiéndose interpuesto recurso alguno, se da por terminada la presente audiencia a las 11.10 A.M., firmando por quienes en ella intervinieron.


BERLIDES CAMARGO ALTAMAR
Inspector No.2 del ITA


JOSE DE JESUS OSPINA PEÑA
PLACA POLICIAL No.127901



****RAD S****

Fecha: *F_RAD_S*

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE N°2 DEL TRANSITO DEL ATLANTICO

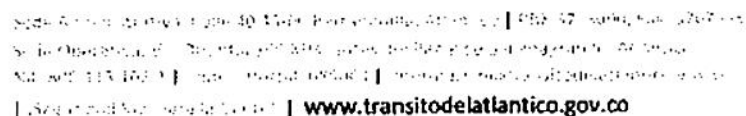
**AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES**

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No.08634001000022394184 - F

Que la organización mundial de la salud –OMS, a través del informe No.51 publicado el 11 de marzo del 2020 en su portal web, elevo a categoría de PANDEMIA MUNDIAL” EL COVIC-19(Coronavirus), en tanto que hasta ese momento se hablan registrado oficialmente 118.322 casos positivos con esta enfermedad en 114 países, ascendiendo así mismo el número de muertes por dicha causa a 4.292.

Que frente a la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS respecto del coronavirus COVID-19, el ministerio de salud y protección social expidió la resolución No.385 de 12 de marzo del 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVIC-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" en la cual se ordenó declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo 2020.

Que por medio del decreto 417 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; medida adoptada posteriormente por el Departamento del Atlántico, a través de decreto No.000140



Atlantico
per la Comer





de 2020. Que en concordancia con el decreto 491 de 2020, por el cual se adoptaron las medidas de urgencias para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el instituto de tránsito del Atlántico.

Que el artículo 6 de la norma referenciada, dispone que las autoridades administrativas podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

Que la medida de suspensión cubija todas aquellas actuaciones administrativas que se llevan a cabo en el instituto y comprendan computo de términos a excepción de aquellas que involucren derechos fundamentales, verbigracia, contestaciones a las acciones de tutela y derechos de petición.

Que los procesos involucrados en la medida de suspensión se cuantifican de la siguiente forma: i) Proceso de índole Contravencional, aproximadamente 13.822; ii) cobros coactivos, ascienden a 99.654, para comparendos electrónico, y 101.016 tratándose de comparendos físicos; y por último iii) 85.223 por concepto de derechos de tránsito.

Que teniendo en cuenta las cifras anteriores, en el entendido que muchos de estos trámites de las diferentes actuaciones implican comparecencia física del interesado, entre otros procedimientos, lo que no va alineado con las condiciones derivadas del estado de excepción que rige al país y el aislamiento preventivo obligatorio; actuaciones que tampoco pueden suplirse en su totalidad por las tecnologías de la información con las que cuenta el ITA en la actualidad, se suspenderán los términos y se mantendrán los beneficios de ley hasta tanto se levanten dichas medidas.

QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO 491, la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforma al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.





Que en concordancia con el artículo 4to. ibidem, hasta tanto permanezca la emergencia Sanitaria Declarada por el Ministerio de Salud y Protección social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Que en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Que en este sentido, se procederá a reactivar el trámite administrativo de notificación al que se refiere el artículo 135 del código de tránsito, para los comparendos, en concordancia con el artículo 8 de la ley 1843 de 2017; cabe anotar que el estado en firme de la notificación y los recursos a los que tienen derecho el presunto infractor se encuentran suspendidos hasta tanto se levanten todas las medidas del artículo 136 estipulado en el decreto 768 del 2020y de la resolución 237 de la misma anualidad.

Que la vigencia del decreto 636 de 2020 fue prolongada por el decreto 639 del 2020 hasta el 31 de mayo.

Que mediante decreto 637 de 6 de mayo 2020se decreto el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de 30 días calendarios, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que el presidente de la republica expide una nueva normatividad, a través del decreto 749 de 2020, en el cual dispone "ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19".

Que a través del artículo 2. Decreto 768 de 30 de mayo de 2020, el presidente de la republica permitió las actividades de los organismos de apoyo de las autoridades de tránsito a partir del 1 de junio siempre y cuando se cumplan con "(i) con las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el ministerio de salud y protección social y (ii) las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de estos operen, en concordancia con el principio de autonomía territorial".





Que la directora se ha acogido a toda la normatividad relacionada con el bienestar de la comunidad del atlántico en los temas referentes a la salud y bienestar o alivio económico, ya que también expidió la resolución 0182 en donde esta entidad otorga descuentos a las multas y derechos de tránsito de hasta el 20 por ciento en capital y hasta 100 por ciento en los intereses derivados de los anteriores conceptos. Esto cumpliendo con lo facultado en el decreto 878 de 2020. De igual forma acogió la amnistía a los deudores de multas por infracciones de tránsito (A excepción de los comparendos por embriaguez), dispuesta por el decreto ley 2027 de 24 de julio de 2020, cuyo tenor permite además la suscripción de acuerdos de pago como incentivo al recaudo de cartera de los organismos de tránsito.

Que el 25 de junio de 2020 el presidente de la república nuevamente expide una reglamentación en ese sentido y adopta el decreto 878 de 2020, ordenando la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio a las 12:00 p.m; motivo por el cual la directora acoge la medida y procede mediante este acto administrativo de conformidad.

Que mediante circular con radicado 20204000182061, el ministerio de transporte ordeno que a partir del 4 de mayo de 2020, está disponible el desarrollo tecnológico dispuesto por concepción RUNT S.A, en remplazo de la validación biométrica, en todos los organismos de tránsito distritales departamentales y municipales, que cuentan con plataformas tecnológicas que interactúan con el registro único nacional de tránsito – RUNT, entre los que se encuentran el instituto de tránsito del atlántico. Sede Sabanagrande.

Que mediante decreto 980 de 10 de julio de 2020 el gobierno nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 202, hasta las (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

Adicionalmente se establecen las excepciones al aislamiento obligatorio y define como se manejará la reactivación en los municipios no covid.

Que posteriormente a través del decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el presidente de la República, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las (00:00) horas del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de septiembre de la misma





anualidad. Así mismo establece las excepciones al aislamiento obligatorio, entre otros aspectos.

Que, en concordancia con el marco normativo descrito, es necesario expedir medidas modificatorias de la resolución 237 de 2020 por medio del cual la directora del instituto de tránsito del atlántico dispuso la suspensión de términos de las actuaciones y procedimientos administrativos adelantados por la entidad.

Que en mérito de lo expuesto. **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: suspender términos procesales a partir del día 10 de julio hasta el 1° de septiembre de 2020 en los procesos administrativos de jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos.

ARTICULO SEGUNDO: Agregar los artículos sexto y séptimo y octavo los cuales quedaran así:

"ARTICULO SEXTO: A partir del 6 de agosto de 2020, se reactivará el trámite administrativo de notificación al que se refiere al artículo 135 del código de tránsito, para los comparendos, en concordancia con el artículo 8 de la ley 1843 de 2017; cabe anotar que el estado en firme de la notificación y los recursos a los que tiene derecho el presunto infractor se encuentran suspendidos hasta tanto se levanten todas las medidas del artículo 136 estipulada en el decreto 768 de 2020 y de la resolución 237 de la misma anualidad.

ARTICULO SEPTIMO: Fortalecer las medidas de cobro persuasivo con base a lo preceptuado por el decreto 678 y ley 2027 de 2020.

ARTICULO OCTAVO: vigencia la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el portal web del instituto de tránsito del atlántico.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la resolución 237 de 2020 no modificadas por la presente, continúan vigentes.





En mérito de lo anterior el despacho de la inspección de tránsito No.2 procede a fijar nueva fecha de audiencia FALLO, para el día 10 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m., la suscrita inspectora de tránsito y transporte No.2 del tránsito del atlántico en uso de sus facultades legales resuelve:

Artículo Primero: Fijar como fecha de audiencia de fallo el día 10 de noviembre del 2020 a las 11:00 a.m.

Artículo Segundo: Contra el presente procede recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 del 2011.

No habiéndose presentado recurso alguno, se da por terminada a las 11:30 a.m. por quienes en ella intervinieron.


BERLIDES CAMARGO ALTAMAR

Inspector No.2 Tránsito del Atlántico





Tránsito
del Atlántico



Gobernación
del Atlántico

ATLANTICO
LIDER!

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE N°2 DEL TRANSITO DEL ATLANTICO

DILIGENCIA DE FALLO

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No.086340010000 22394184

En Sabanagrande, a las 10:00 a.m. del día diez (10) de noviembre de 2020, siendo el día y hora señalada procede la titular del despacho de la Inspección de tránsito y transporte N°2 del Tránsito del Atlántico, a constituirse en audiencia pública de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública, dejando constancia de la no comparecencia del señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, en calidad de conductor de vehículo de placa **GNM568** tipo automóvil servicio particular a quien se le impuso la orden de comparendo **No.086340010000 22394184** de fecha veinte (20) de noviembre de 2019 por la presunta comisión de la infracción F de la Ley 1696 de 2013, que señala: Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Este despacho también observa que se han practicado todas las pruebas ordenadas mediante auto y además que se han cumplido con todas las instancias procedimentales. El señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, ha desatendido la carga legal que le correspondía, es decir no ha hecho uso oportuno de los medios procesales que la ley ofrece, por lo que el despacho habiéndose declarado cerrada la atapa probatoria, procede decidir de fondo sobre la orden de comparendo **No.08634001000022394184**, por lo que procede a proferir la resolución que corresponde así.

RESOLUCION No. INSP-02-0231-2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA ORDEN DE
COMPARENDO NACIONAL No.086340010000 22394184

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 2 DEL
TRANSITO DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3700804 - 05, Fax: 3707535
Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del peaje

ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 769 DE 2002, LEY 1383 DE 2010 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y TENIENDO EN CUENTA LOS
SIGUIENTES

HECHOS

Que en el municipio de Juan De Acosta, en la calle 7 carrera 4 a-39 , el día 20 de noviembre de 2019, a las 22:00 horas, fue elaborada la orden Comparendo Nacional No.086340010000 22394184 por el patrullero de la policía nacional adscrito a la dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional JOSE DE JESUS OSPINO PEÑA , distinguido con placa policial No. 127901 al señor JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG , identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, en calidad de conductor de vehículo de placa GNM568 tipo automóvil servicio particular, cuando fue atendido en el hospital de Juan de Acosta y al cual se le practicó prueba clínica forense de embriaguez aguda que arrojó resultado de embriaguez de segundo grado en un procedimiento de tránsito llevado por parte del patrullero de la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que por mandato expreso del Artículo 24 de la Constitución Política, *"todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes"*.

Que uno de los principios rectores establecidos en la Ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 es la seguridad de los usuarios.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 7° de la misma normativa establece que *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que *"toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*.

El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, modificado por La Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, establece:

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3700804 - 06, Fax: 3707535
Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del pozo

Artículo 152: **Sanciones y grados de alcoholemia.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

El Artículo 26. Modificado por el Artículo 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el Artículo 152 de este Código.

PARAGRAFO. Modificado por el Artículo 3 de la Ley 1696 de 2013. La suspensión o cancelación implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

El Reglamento Técnico Forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, expedido por el Instituto de Medicina Legal, señala:

EMBRIAGUEZ: "Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo"

3.10. **PERITO:** experto(a) en determinada técnica, ciencia, arte o conocimiento especializado, que previa solicitud conforme a la legislación colombiana pertinente, realiza un reconocimiento, examen, estudio o valoración relativo a su área de conocimiento; reporta sus acciones, observaciones, análisis y resultados en el respectivo informe pericial (por escrito) y, cuando es citado, comparece en audiencia

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Equina, PBX 3700804 - 05, Fax: 3707535
Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del peaje

para rendir su testimonio experto y ser interrogado y contrainterrogado al respecto, oralmente.

3.11. PROCESO PERICIAL INTEGRAL (PPI): método que integra el trabajo forense dentro del contexto específico de cada investigación judicial, para producir pruebas periciales idóneas útiles para orientar y propiciar el ejercicio de la justicia y que generan conocimiento valioso para su administración.

6. REQUISITOS PARA LA VALORACIÓN FORENSE DE EMBRIAGUEZ CLÍNICA

El proceso para la determinación de embriaguez por examen clínico forense busca apoyar a las autoridades penales, de policía y administrativas dentro de diversos procesos judiciales de índole penal o administrativa (infracciones al Código Nacional de Tránsito y procesos disciplinarios) que se llevan a cabo en Colombia, con el aporte de un examen idóneo para establecer el estado de embriaguez aguda de cualquier etiología en una persona viva, mediante la aplicación sistemática de métodos clínicos y posterior toma de pruebas paraclínicas que deberán ser utilizadas y analizadas en el contexto específico de cada caso.

En este proceso se incorporan aspectos inmersos en la prestación del servicio forense, como el respeto a la dignidad humana, el reconocimiento de las necesidades, la aplicación del método científico en el desarrollo del examen físico y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados con la investigación del caso.

6.1. El proceso para la determinación de embriaguez por examen clínico forense procede por:

Solicitud escrita de una autoridad competente o en los casos penales de conformidad con los artículos 267 y 268 de la Ley 906 de 2004 (C. P. P.), por quien sea informado o advierta que cursa investigación en su contra, o su abogado (en estos casos el examen debe efectuarse por peritos particulares, a costa del solicitante), o del imputado o su defensor, acreditando su carácter de tales.

7.2.2. Responsables: Son responsables de la realización del examen clínico para la determinación de embriaguez los (las) peritos médicos(as) forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y todos(as) aquellos(as) **profesionales médicos(as) de un servicio de salud, público o privado, que en Colombia deban realizar un examen médico forense para determinar embriaguez aguda y rendir el respectivo informe pericial en los casos señalados por la Ley.**

La determinación clínica del estado de embriaguez aguda requiere el conocimiento teórico sobre el tema y el entrenamiento específico del (de la) médico(a) que la realiza.

7.2.4.9 Examen clínico: El examen clínico a la persona comienza a partir del primer contacto visual que tenga el (la) perito médico(a) con el (la) examinado(a), ya que a partir de ese instante pueden describirse manifestaciones, alteraciones o trastornos debido al consumo de los diversos tipos de sustancias embriagantes, por lo que el (la) examinador(a) debe estar pendiente de cualquier detalle que pueda orientarlo(a) hacia el tipo de sustancia que ha consumido o, por el contrario, descartar su consumo.

7.3. ACTIVIDAD No. 3. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES DEL INFORME PERICIAL SOBRE DETERMINACIÓN CLÍNICA DE EMBRIAGUEZ AGUDA

7.3.2. Responsable: Es responsable del análisis, la interpretación y las conclusiones el (la) mismo(a) perito médico(a) que realizó el examen clínico de embriaguez, siguiendo los lineamientos establecidos en esta Guía.

» El (la) médico(a) debe estar capacitado(a) para el reconocimiento y valoración de los hallazgos clínicos, con el fin de poder interpretarlos en conjunto y concluir sobre el estado de embriaguez y su etiología.

» El (la) perito debe formular las recomendaciones y hacer los comentarios que en su criterio profesional sean pertinentes y conducentes para aclarar los hechos motivo de la investigación y asegurar el manejo médico de urgencia del (de la) examinado(a) (cuando sea del caso), teniendo en cuenta la obligación ética que le asiste de acercarse a la autoridad a la verdad.

» El (la) perito debe analizar e interpretar los hallazgos del examen y de las pruebas paraclínicas dentro del contexto del caso específico, el cual está enmarcado por la información disponible en los documentos enviados por la autoridad (solicitud, historia clínica).

7.3.4. Descripción

La embriaguez es un síndrome; por lo tanto, su diagnóstico se fundamenta en hallazgos clínicos que pueden ser detectados por el (la) médico(a) en el momento del examen. Existen signos y síntomas que permiten sospechar o establecer la presencia de un cuadro clínico general de embriaguez. A su vez, la combinación de algunos de estos signos y síntomas en particular, conforman cuadros específicos que orientan sobre la etiología, lo cual puede complementarse con los resultados de pruebas paraclínicas, particularmente cuando la embriaguez no es de origen alcohólico.

El diagnóstico forense de embriaguez alcohólica de segundo grado se configura con la presencia de por lo menos: 1. Nistagmus posrotacional evidente. 2. Incoordinación motora moderada. 3. Aliento alcohólico. 4. Disartria. Analizados dentro del contexto específico del caso. Además, puede haber alteración en la convergencia ocular. Estos signos presuponen un mayor compromiso de la esfera mental y neurológica.

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3700804 – 05, Fax: 3707535
Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del peaje

(en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende mayor incapacidad para efectuar actividades de riesgo.

» El primer signo neurológico que se pone de manifiesto en la embriaguez alcohólica es el **NISTAGMUS POSROTACIONAL**, debido tanto a una acción periférica directa sobre el sistema vestibular, como a la acción del alcohol sobre el resto del sistema nervioso central. Este signo debe evaluarse cuidadosamente y analizarse en el contexto de cada caso, dado que también se presenta asociado con embriaguez de otra etiología (por ejemplo, barbitúricos y difenilhidantoína) y con algunas patologías, o como una variante normal en una parte de la población general.

A continuación, se van presentando las alteraciones en la coordinación motora. La presencia de dismetría (alteración evidenciada en las pruebas de movimiento punto a punto), sin otros trastornos mayores de la coordinación motora, se califica como **INCOORDINACIÓN MOTORA LEVE** y se asocia con primer grado de embriaguez.

» La adiadococinesia (movimientos alternantes rápidos alterados) se evidencia un poco más tarde, cuando hay mayor impregnación del encéfalo. Se debe a incoordinación de movimientos entre músculos agonistas y antagonistas, califica la **INCOORDINACIÓN MOTORA MODERADA** y se asocia con segundo grado de embriaguez.

» La prueba de marcha en tándem (punta talón) alterada se califica como **INCOORDINACIÓN MOTORA SEVERA**. Se presenta en la embriaguez avanzada por alcohol y en la ocasionada por benzodiazepinas, barbitúricos y otras sustancias embriagantes, como cannabinoides, metacualona, etc.

» El **ALIENTO ALCOHÓLICO**, signo del área general, aparece casi simultáneamente con el nistagmus; la intensidad del olor varía con la naturaleza del líquido consumido y el tiempo transcurrido desde la ingestión. Algunas sustancias pueden atenuar, intensificar o enmascarar tal olor; la percepción depende de la sensibilidad olfatoria de quien lo explora.

» La prueba de Romberg positiva califica el **AUMENTO DEL POLÍGONO DE SUSTENTACIÓN** como mecanismo compensatorio, indicando alteración del equilibrio, que se asocia a la embriaguez avanzada por alcohol o por otras sustancias (por ejemplo, benzodiazepinas; psicofármacos como clorpromacina, carbamacepina o amitriptilina; algunos inhalantes, anestésicos, marihuana, etc.) o por diversas patologías del sistema nervioso. En crisis laberínticas se produce lateropulsión, mientras que en síndromes centrales es más frecuente encontrar retropulsión, aunque en algunas oportunidades hay lateralización en cualquier dirección.

El Despacho verificó que el resultado estuviese acorde a lo establecido en la resolución 712 del 8 de agosto de 2016, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses "Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez Aguda".

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3700804 – 05, Fax: 3707535
Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del peaje



**Tránsito
del Atlántico**



**Gobernación
del Atlántico**

**ATLANTICO
LIDER!**

7.2.2. Responsables: Son responsables de la realización del examen clínico para la determinación de embriaguez los (las) peritos médicos(as) forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y todos(as) aquellos(as) profesionales médicos(as) de un servicio de salud, público o privado, que en Colombia deban realizar un examen médico forense para determinar embriaguez aguda y rendir el respectivo informe pericial en los casos señalados por la Ley.

El diagnóstico forense de embriaguez alcohólica de segundo grado fue diagnosticado por la doctora **MARIA ANGELICA LOPEZ BOSSIO** identificada con cédula de ciudadanía 1.041.898.019 en el cual determinó como hallazgo clínico en el paciente: manifestaciones clínicas moderadas : incoordinación motora moderada, disartria discreta, aliento alcohólico evidente, aumento del polígono discreto, rugidez facial dudoso.

EL Despacho observa que el señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción a este despacho, ni presentó excusa de su no comparecencia.

Este despacho, en aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, dio aplicación al artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, reformado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012. *"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo,*

Analizadas por este Despacho la prueba clínica Forense practicada a través de Examen Físico para la Determinación Clínica de Estado de Embriaguez Aguda, al señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, con resultado positivo de Segundo Grado de Embriaguez, registrado mediante dictamen médico legal emitido por la doctora **MARIA ANGELICA LOPEZ BOSSIO** identificada con cédula de ciudadanía 1.041.898.019. Que de acuerdo a lo manifestado por el patrullero de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional **JOSE DE JESUS OSPINO PEÑA**, distinguido con placa policial No. 127901 en la casilla de observaciones, manifestó: " embriaguez clínica positiva segundo grado medico de turno hospital de juan de acosta."

la prueba de alcoholemia se realizó por parte de la doctora **MARIA ANGELICA LOPEZ BOSSIO** identificada con cédula de ciudadanía 1.041.898.019. quien

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3700804 – 05, Fax: 3707535
Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del peaje

califica grado 2 de embriaguez; por lo cual ante prueba que fue obtenida en legal forma y dentro del debido procedimiento el despacho encuentra probado en el presente proceso contravencional en el cual el patrullero de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional **JOSE DE JESUS OSPINO PEÑA**, distinguido con placa policial No. 127901 imputo conducta contravencional consistente en conducir vehículo en estado de embriaguez en segundo grado por primera vez, según la ley 1696 de 2013 infracción f artículo 4º y 5º numeral 3.1, conducta que quedo plenamente demostradas a través de prueba clínica de embriaguez

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor al señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, como conductor del vehículo de placa **GMN568** automóvil servicio particular, por ser infractor de la norma de tránsito señalada en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el Artículo 4º y 5º numeral 3.1. De la Ley 1696 de 2013, por la infracción **F, SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ PRIMERA VEZ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, como conductor del vehículo de placa **GMN568** automóvil servicio particular, con multa de ciento trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes a **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$9.937.392.00)** a favor del Tránsito del Atlántico, por ser infractor de la norma de tránsito señalada en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el Artículo 4º y 5º numeral 3.1. De la Ley 1696 de 2013, por la infracción **F, SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ PRIMERA VEZ.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la suspensión de la licencia de conducción numero 1.044.395.040 categoría C1 y B1 y las demás que aparezcan registradas en la página Web del RUNT al señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, así mismo con la prohibición de ejercer la actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la imposición del comparendo día 20 de noviembre de 2019 hasta el día 20 de noviembre del 2024 ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El señor **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.395.040, deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3700804 - 05, Fax 3707535
Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del peaje



Tránsito
del Atlántico



Gobernación
del Atlántico

ATLANTICO
LÍDER!

sustancias psicoactivas, por un término de cuarenta (40) horas en el lugar que determine el tránsito del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Oficiar al RUNT y al SIMIT sobre el contenido de la presente Resolución, para su inscripción y validación de la presente medida.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse dentro con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, dentro del término ante esta autoridad.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívese las presentes actuaciones.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de conformidad a lo señalado del artículo 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:00 a.m. horas y una vez leída se firma por quien en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Berlides Camargo Altamar
Berlides CAMARGO ALTAMAR

Inspectora de Tránsito Transporte N°2 del Tránsito Del Atlántico

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL

Barranquilla, Calle 40 con carrera 45 Esquina, PBX 3700804 - 05, Fax: 3707535
Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 1 - 300 metros antes del peaje



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20201400052541

Fecha: 19-11-2020

INSP.No.2-2020-0085

Sabanagrande, 19 de Noviembre de 2020

Señor

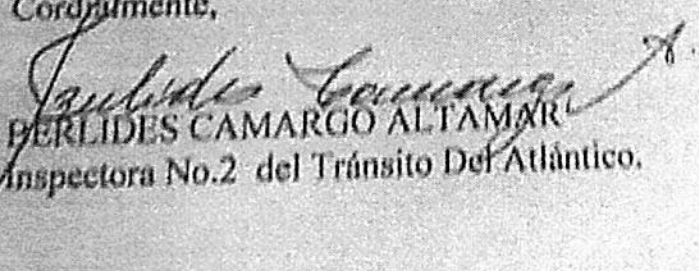
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG
CALLE 2 CARRERA 3 BARRIO CENTRO
JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

Asunto: Citación de notificación personal

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes del recibido de la presente comunicación, ubicado en la Vía Oriental 100 metros antes del Peaje, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m., y de 1:00 a 4:30 p.m., para efectos de la notificación personal de la Resolución No.INSP-02-0231 -2020 de fecha 10 de Noviembre de 2020, por la cual se resuelve sobre la orden de comparendo No. 08634001000022394184 de fecha 20 de noviembre de 2019.

En caso de que usted no comparezca a notificarse dentro de los cinco días siguientes al envío de esta citación, se le surtirá la notificación por aviso en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


PERLIDES CAMARGO ALTAMAR

Inspectora No.2 del Tránsito Del Atlántico.

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO

Barranquilla, Calle 40 con carrera 46 Esquina, PBX 3713000, Fax: 3707535

Sabanagrande: Vía Oriental kilómetro 65

www.transitodelatlantico.gov.co

Guía No. 20201400052541

RESIDENTE Y DIRECCIÓN

Instituto de Transito
Atlántico20201400052541
2020-12-02
0769683 4 5 **FECHA DE ENTREGA** 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
Hora de entrega

CARTA

21

DESTINATARIO:

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG

CALLE 2 CARRERA 3 BARRIO CENTRO

ZONA:

FORMA DE ACOGIDA

☐ Casa
☐ Edificio
☐ Negocio
☐ Conjunto☐ 01
☐ 02
☐ 03
☐ 04☐ Blanca
☐ Crema
☐ Ladrillo
☐ Amarillo
☐ Otro☐ Moderna
☐ Metal
☐ Vidrio
☐ Aluminio
☐ OtroContador
No.
FirmaSALIDA
LEJANA**DEVOLUCION**671.51
135gr

- ☐ ENTREGA
☐ INTENTO ENTREGA
☒ DEV. DIR INCOMPLETA
☐ DEV. DESCONOCIDO
☐ DEV. NO EXISTE
☐ DEV. CAMBIO DONIC
☐ DEV. OTROS
☐ DEV. FALLECIDO
☐ DEV. NO RECIBIDA

Datos de la guía

Cliente:

Instituto de Transito del Atlántico - Masivo

Nombre:

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ROLONG

Dirección:

CALLE 2 CARRERA 3 BARRIO CENTRO

Estado actual:

Verificado (Dirección incompleta)

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden:

2020-12-02

Fecha de cargue del detalle:

2020-12-02

Fecha de salida del producto: